ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N.° 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, N.° 2035.

EXPEDIENTE N.° 21424

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA
21 OCTUBRE DE 2021

CUARTA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2022

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
DEL 1° MAYO DEL 2021 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2021

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Ciencia, Tecnología y Educación, presentamos el Dictamen Afirmativo de Minoría sobre el proyecto MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N.° 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, N.° 2035***,*** *expediente* Nº 21424*,* iniciativa de los señores diputados Wagner Jiménez Zúñiga y Yorleni León Marchena, publicado en el Alcance N° 156 a la Gaceta N.° 124, del 03 de julio de 2019, con base en las siguientes consideraciones.

1. Antecedentes

El Programa de comedores escolares, es un programa del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica el cual proporciona una alimentación complementaria nutritiva a los estudiantes de los centros educativos públicos de todo el país, provenientes de familias en condición de pobreza o pobreza extrema y desarrolla una cultura alimentaria - nutricional que promueva la práctica de estilos de vida saludables en la comunidad educativa.

El artículo N.° 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, N.° 2035, obliga a las entidades públicas a comprarle los suministros genéricos con los cuales trabaja.
No hay competencia en el abastecimiento ni tampoco más remedio. Escuelas, cárceles y otras instituciones deben pagar los precios cobrados por la institución.

El presupuesto anual ronda los ¢71.500 millones y unos 420 empleados disfrutan los beneficios usuales en las instituciones autónomas. En efecto, el CNP no puede ser comparado con proveedores privados de los mismos bienes y servicios, para infortunio de los comedores escolares, verdadera fuente, entre otras, de los recursos en forma de privilegios y subsidios.

Los comedores escolares pagan precios significativamente más altos al Consejo Nacional de Producción (CNP) por alimentos disponibles en supermercados vecinos.

La Contraloría General de la República señaló en un estudio reciente en el cual confirmó los elevados precios de la mayor parte de los productos consumidos por los niños beneficiados con el programa de comedores escolares, en donde señala que en las regiones Huetar Norte y Occidente del país, el 66,7% de los productos que el CNP vende a las escuelas tiene precios superiores a los máximos ofrecidos por los supermercados locales. Situación similar ocurre en las regiones Central y Pacífico Central, donde el 60% y 50% de los productos de la muestra registraron un costo superior a los precios máximos ofrecidos por los supermercados de la localidad.

Donde para justificar las diferencias se relaciona con la entrega de la compra en las escuelas, mientras los establecimientos comerciales esperan la visita del consumidor. Además, el CNP dice tener derecho a un “margen operativo”, como si otros abastecedores renunciaran a la ganancia y fueran incapaces de entregar a domicilio,

sobre todo las grandes cantidades de alimentos consumidos por 148.000 niños en 1.116 escuelas, no importa cuán remota pueda ser la ubicación de algunas de ellas.

Precisamente para dar cuenta de diferencias regionales, la Contraloría estudió los precios pagados por los comedores escolares en diversas zonas del país y los comparó con el comercio vecino. Las diferencias existen, con mayor o menor margen, en regiones tan distintas como Huetar Norte y Occidente, el Pacífico Central y el centro del país.

Falta saber el costo de la entrega a domicilio, si fuera necesaria, pero es fundamental considerar que el CNP tiene otros negocios en los cuales la eficiencia no se refleja en costos menores, como la Fábrica Nacional de Licores. En cambio, un gran porcentaje de usuarios expresan descontento con el servicio de entrega alegado por el CNP para acreditar su condición “especial”.

Según el 21% de los directores de escuela, la frecuencia del suministro causa periodos de desabastecimiento, daños a productos perecederos y costos adicionales por almacenamiento. El 47,6% manifestó haberse quejado por incumplimiento del tiempo de entrega, mala calidad y cantidad errónea.

Los cuestionamientos contra el servicio que brinda el Consejo Nacional de Producción (CNP) van y vienen, a tal punto que la Dirección de los Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública (MEP) acumula ya 200 denuncias en contra de esta institución que actualmente ofrece alimentación a 1.879 centros educativos del país.

Los señalamientos que atiborran la Dirección datan de agosto del 2018 a la actualidad. El año pasado se presentaron 148, mientras que este año ya suman 52. Las denuncias de los centros educativos coinciden en varios motivos, desde sobreprecio de los productos, hasta la poca capacidad de distribución del Consejo. En cuanto al sobreprecio de productos, las juntas de educación y administrativas de escuelas y colegios argumentan que este problema genera menos capacidad de compra en las instituciones.

Se habla de una menor capacidad de compra de la junta, porque al final se les asignan recursos a todas en función de la zona geográfica donde esté, del nivel de pobreza que tiene y de la cantidad de estudiantes. Donde se le asignó el valor de un plato, pero si se debe pagar un sobreprecio, una escuela que no está con el CNP va a tener una mayor capacidad de compra que los que están con dicho Consejo.

Otra de las denuncias en que las juntas coinciden es en la poca capacidad de distribución que tiene el CNP, pues la entidad solo les reparte los productos una o dos veces a la semana. Hay centros educativos, casi un 40%, que por la capacidad instalada no pueden recibir productos solo dos días a la semana, tal y como lo hace el CNP, lunes y martes. Lo que ellos necesitan es que sean cuatro o cinco veces a la semana. Esa opción sí la obtienen con proveedores privados informan los miembros de las juntas administrativas y de educación, los cuales no han presentado ni una sola

queja de un centro educativo que sea provisto por un proveedor privado, que no le entregue cuando ellos digan.

De acuerdo con el director de los Programas de Equidad, esta situación conlleva también a que el CNP responda con poca agilidad a problemas que se presentan en los centros educativos relacionados con la mala calidad de productos.

Otro de los inconvenientes presentados con el servicio que brinda el Consejo Nacional de Producción está relacionado con la gestión de cobros que realiza la entidad, pues, según las juntas, la institución cobra a destiempo. Los centros educativos tienen el dinero mes a mes, pero el CNP no le cobra en los tiempos que deberían ser. Por tanto, hay centros educativos que pasan seis meses sin pagar al Consejo, no porque no tengan la capacidad de pago, sino porque el CNP no es ágil en su gestión. Las juntas tienen que respetar su período presupuestario que va de enero a diciembre y muchas veces incumplen estos períodos ante la falta de cobro.

Se reciben muchas quejas debido a la calidad de los productos, en especial los abarrotes, se reciben productos vencidos, con plagas de animales, hongos, esporas, entre otros. Los productos son regulares, no son de alta calidad, no obstante, sí son bastante elevados en precios.

Otra gran dificultad en cuanto al servicio brindado es que los proveedores no llegan a tiempo y retrasan el menú estipulado por Panea (Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente), por ende, afectan la alimentación de los estudiantes, ya que se tiene que improvisar y cambiar menú.

2. Generalidades del Proyecto de ley

El proyecto de ley propone modificar el artículo 9 de la Ley N° 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción de 17 de julio de 1956 y sus reformas, con el fin de que sea opcional para las juntas administrativas y las de educación de los centros educativos públicos, el proveerse del Consejo Nacional de Producción (CNP), es decir, comprar los suministros para los comedores estudiantiles.

Según se indica en la exposición de motivos, los comedores escolares pagan precios significativamente más altos al CNP por alimentos disponibles en supermercados vecinos. Además, la Contraloría General de la República señaló en un estudio reciente en el cual confirmó los elevados precios de la mayor parte de los productos consumidos por los niños beneficiados con el programa de comedores escolares, que en las regiones Huetar Norte y Occidente del país, el 66,7% de los productos que el CNP vende a las escuelas tiene precios superiores a los máximos ofrecidos por los supermercados locales. Situación similar ocurre en las regiones Central y Pacífico Central, donde el 60% y 50% de los productos de la muestra registraron un costo superior a los precios máximos ofrecidos por los supermercados de la localidad.

3. Consultas realizadas

El día 23 de julio de 2019 se envía a consultar el proyecto de ley, ya que el departamento de Servicios Técnicos remite cuales son las consultas obligatorias del mismo, a la siguiente institución:

- Consejo Nacional de Producción

El 03 de octubre de 2019 en la sesión N° 11 de esta comisión, se presenta moción para que este proyecto sea debidamente consultado a las siguientes instituciones:

- Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza
- Asociación Nacional de Educadores
- Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense

- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
- Instituto de Desarrollo Rural (Inder)
- Unión de Pequeños Productores Agropecuarios Costarricenses (UPANACIONAL)
- Parlamento Agropecuario
- Unión Nacional de Productores Agropecuarios Costarricenses (UNAG)
- Unión de Productores Independientes y Actividades Varias (UPIAV)

El 04 de junio de 2020 en la sesión N° 02 de esta comisión, se presenta moción para que este proyecto sea debidamente consultado a las siguientes instituciones:

- Cooperativa de Servicios Múltiples de Productores de Palma (Coopeagropal)
- Cooperativa de Productores Independientes de Liberia R.L.
- Coopronaranjo R.L.
- Asociación Cámara de Agricultores Zona Norte y Zarcero
- Asociación de Desarrollo Agrícola para Exportación (ADAPEX)
- Asociación Nacional de Organizaciones Agropecuarias
- Asociación de Productores Valientes de la Zona Norte (AVIZON)
- Centro Agrícola Cantonal de Alvarado
- Centro Agrícola Cantonal de Coto Brus
- Centro Agrícola Cantonal de Guácimo
- Centro Agrícola Cantonal de Paraíso
- Centro Agrícola Cantonal de Pérez Zeledón
- Centro Agrícola Cantonal de Puntarenas
- Centro Agrícola Cantonal de San Mateo
- Centro Agrícola Cantonal de Sarapiquí
- Centro Agrícola Cantonal de Guácimo
- Coopesabalito R.L.
- Industriales del Arroz (INDARROZ)

- Asociación Nacional de Productores de Arroz (ASOARROZ)
- CONARROZ
- Movimiento Agropecuario Nacional MANA
- Ministerio de la Presidencia
- Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de Producción (SINCONPPRO)
- Consejo Nacional Agroalimentario
- Asociación Nacional de Industriales del Sector Arrocero de Costa Rica (ANINSA)
- Confederación de Centros Agrícolas Cantonales
- Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOP)
- Junta Nacional de Ferias del Agricultor
- FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura)
- Cooperativa Nacional de Suministros Agropecuarios R.L. (UPACOOB R.L.)
- Corporación Hortícola Nacional
- Asociación de Productores Agropecuarios de la Zona Sur (CODAGRO)
- Parlamento Agropecuario

El 26 de agosto de 2021 en la sesión N° 05 de esta comisión, se presenta moción para que este proyecto sea debidamente consultado a las siguientes instituciones:

- Contraloría General de la República

El 30 de septiembre de 2021 en la sesión N° 09 de esta comisión, se aprueba Texto Sustitutivo a este proyecto de ley.

4. Audiencias recibidas.

El 12 de agosto de 2021 en la sesión N° 04 de esta comisión, se recibió en audiencia a las siguientes autoridades:

- Sra. Giselle Cruz Maduro, Ministra de Educación Pública
- Steven González Cortés, Viceministro Administrativo del MEP
- Leonardo Sánchez Hernández, Director de Programas de Equidad del MEP

El 26 de agosto de 2021 en la sesión N° 05 de esta comisión, se recibió en audiencia a las siguientes autoridades:

- Sr. Ángel Jiménez Segura, Presidente Ejecutivo del CNP
- Óscar Quirós Mena, Director de Mercadeo y Agroindustria del CNP

El 02 de septiembre de 2021 en la sesión N° 07 de esta comisión, se recibió en audiencia a las siguientes autoridades:

- Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República

- Carolina Retana Valverde, Gerente Área de Fiscalización para el Desarrollo Sostenible

5. Respuestas recibidas

a) Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, mediante oficio del 08 de julio de 2020, el Sr. Hubert Méndez Acosta, Oficial de Programas a.i., en lo que interesa indica que:

El Registro de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios (PYMPA) y de la Agricultura Familiar que administra el Ministerio de Agricultura y Ganadería, puesto a disposición de la Juntas Administrativa y de Educación, es una importante herramienta para registrar las compras a este sector, y, a la vez, servir como fuente de información que sustente políticas que den el acompañamiento técnico y los servicios institucionales necesarios para asegurar que estos productores puedan abastecer los mercados institucionales con la regularidad y la calidad requerida. Esto también contribuirá a fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional de la población, la agricultura familiar y el consumo de productos locales inocuos y de alto valor nutricional.

Este registro es un insumo importante para el establecimiento de los mecanismos necesarios para la verificación de que las compras públicas del Estado beneficien principalmente a los micro, medianos y pequeños productores de la agricultura familiar. Nuestra oficina se pone a las órdenes para aclarar cualquier dudar respecto a esta nota. Con las muestras de mi estima y consideración, me despido.

b) Asociación Nacional de Educadores y Educadoras, mediante oficio PRE-494-10-19 del 09 de octubre de 2019, el Sr. Gilberto Cascante Montero, Presidente, en lo que interesa indica que:

Consideramos absolutamente correcta y necesaria, para la mejor atención de las necesidades de los comedores escolares.
Desde hace varios años, las instituciones educativas de nuestro país, a través de las Juntas, na encontrado dificultades para mejorar la atención de las necesidades de los comedores estudiantiles, lo cual se puede mejorar si se permite la opción de recurrir a otros proveedores, diferentes del CNP, cuando ello sea necesario y beneficioso para la alimentación de los y las estudiantes de nuestras escuelas y colegios.
Conforme lo indicado, ANDE apoya esta propuesta y solicita su aprobación.

c) Unión Nacional de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios, mediante oficio S.G. 051-2019, del 16 de octubre de 2019, el Sr. Guido Vargas Artavia, Secretario General, en lo que interesa indica que:

Sin duda alguna la modificación propuesta para que las compras en el caso de las Juntas Administrativas y de Educación de los Centros Educativos Públicos sea opcional el acudir al Consejo Nacional de la Producción para comprar los suministros para los comedores escolares genera claros y evidentes efectos para los pequeños

productores agropecuarios porque los pone en una competencia desigual con agentes económicos dominantes del mercado, cuyas actuaciones comerciales tienen un poder de mercado descomunal por comparación y esto conlleva una limitación o desplazamiento de su capacidad de competencia.

UPANACIONAL está en contra de lo que disminuya o dañe sustancialmente las relaciones entre los agricultores y el CNP; es nuestro interés en nombre de los 16 mil productores que representa, manifestar nuestra oposición con respecto a este proyecto que debe archivarse.

d) Centro Agrícola Cantonal de Puntarenas, mediante correo electrónico del 03 de julio de 2020, la Ing. Sonia María Durón González, Gerente, en lo que interesa indica que:
No estamos de acuerdo en la modificación propuesta al ART. Nº 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN"
e) Centro Agrícola Cantonal de Pérez Zeledón, mediante oficio CACPZ07072020-WJ, del 08 de julio de 2020, el Sr. Douglas González Solís, Gerente, en lo que interesa indica que:

Saludos cordiales, Bajo la denominación de Centro Agrícola Cantonal de Pérez Zeledón con sede en Daniel Flores de Pérez Zeledón, se constituye una organización de productores agropecuarios, sin fines de lucro, que se rige por la ley N° 7932 y la legislación conexa; bajo el objetivo de fomentar la participación activa de los productores y la comunidad en general, para el fortalecimiento de las actividades agropecuarias, agroforestales, pesqueras, industriales y de conservación de los recursos naturales y del ambiente, siempre en la búsqueda de asesoría técnica, tecnológica y otros, que contribuyan al desarrollo de la actividad productiva de nuestros asociados y su núcleo familiar, así como el de un mercado permanente y activo.

Sobre la solicitud que hace el Sr Wagner Jiménez Zúñiga, Presidente de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, y en relación a nuestro criterio sobre el expediente 21424: “MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N.° 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, N.° 2035”, nos manifestamos como organización a un NO ROTUNDO DE CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO A LA LEY EXISTENTE DEL CNP.

Para nosotros es de carácter URGENTE, que se apoye al CNP y su programa PAI, único en el país que da una mano a los productores para su comercialización, y el que está dando de comer a miles de usuarios, del MEP, CENCINAIS, MSP, CCSS, Justicia y Gracia, etc.; motor que genera trabajo a nuestros productores y que reactiva la economía, hoy más que nunca solicitamos al Sr Wagner Jiménez Zúñiga que ya deje de lado sus pretensiones personales, y por el bien de nuestro país sume esfuerzos, en buscar soluciones y no enfrentamientos.

f) Consejo Nacional de Producción, mediante oficio PE 424-19, del 16 de agosto de 2019, el Ing. Rogis Bermúdez Cascante, Presidente Ejecutivo, en lo que interesa indica que:

Hacer “opcional” comprarle al CNP o comprarles a privados, implica en la práctica que esas instituciones públicas dejarán de comprar producto nacional y pasarán a comprar productos importados y que ese mercado que hoy es de nuestros agricultores, pasará a engrosar las ganancias de algún importador transnacional.

Someter las compras de alimentos de escuelas y colegios a los trámites de contratación administrativa ordinaria, es decir, regulados por SICOP, implicaría que los agricultores nacionales competirán por precio, siendo, así las cosas, cualquier cadena transnacional de alimentos sería capaz de ganar por volumen a un pequeño agricultor nacional. Esto se traduciría entonces en que a través de licitaciones públicas el mercado que hoy es del agricultor nacional, lo sería entonces de producto importado, empujando así a miles de productores nacionales a las franjas de pobreza y exclusión que el legislador cuando protegió el PAI a través de la ley 7800 buscó erradicar.

Así las cosas, abundan razones para oponerse a la iniciativa legislativa en curso y defender el mercado institucional de alimentos como el mercado de los agricultores nacionales frente a una amenaza directa de privatización importadora de dicho nicho de mercado que se despunta para beneficio de miles de familias productoras en las zonas rurales de nuestro país.

g) Corporación Arrocera Nacional, mediante oficio AL-CPECTE-C-62-2020, del 09 de julio de 2020, la Sra. Isabel Quirós Sánchez, Directora Ejecutiva y el Sr. Alexander Campos Sánchez, Asesor Jurídico, en lo que interesa indican que:

Dicha modificación si bien es cierto, no presenta vicios de legalidad ni de inconstitucionalidad determinado por los órganos competentes, y que la misma es resorte exclusivo de las señoras y señores diputados; si es importante recalcar sobre la exposición de motivos, que los comedores escolares pagan precios significativamente más altos al CNP por alimentos disponibles en supermercados de las localidades vecinas, y muchos niños son beneficiados con el programa de comedores escolares en diferentes zonas vulnerables. Sin embargo, es loable indicar que esa misma entidad tiene programas de abastecimiento a instituciones públicas (PAI) que colaboran enormemente con los productores nacionales, contribuyendo así a fuentes generadoras de empleos a muchas familias vulnerables en diferentes zonas rurales.
La liberación de competencia de consumir directamente a supermercados locales, podría traer a la postre, una disminución de compras por parte de CNP para abastecer a los comedores escolares a los miles de productores del país, lo que conllevaría a una afectación total con el ecosistema social y productivo.

h) Asociación Nacional de Industriales del Sector Arrocero, mediante oficio DC-012-20, del 07 de julio del 2020, el Sr. Juan José Contreras Rodríguez, Director Comercial, en lo que interesa indica que:

Tomando como base que de acuerdo a la misión del CNP, esta institución busca apoyar la generación de valor agregado a través del fomento a la producción nacional y beneficio a los consumidores, esta asociación se opone rotundamente a la

autorización para las juntas administrativas y de educación de los centros educativos públicos a que puedan comprar fuera del CNP los suministros para los comedores estudiantiles.

Lo anterior debido a que en el mercado existen proveedores de productos que lejos de fomentar la producción costarricense la perjudican, y en el caso concreto del arroz existen proveedores en cuyas marcas se comercializa producto totalmente de origen importado y su distribución riñe con la producción arrocera nacional al no generar ningún valor agregado ni miles de empleos directos e indirectos como si lo hace la producción costarricense.

Al incorporar esta autorización se estaría avanzando en contra de los objetivos de las políticas públicas de fomento a la producción nacional, generación de empleos, minimización de la pobreza y fortalecimiento de la seguridad alimentaria; el país debe enfocarse en el estímulo de la producción y adecuado reparto de la riqueza y no existe labor que cumpla más con estos enunciados que la agropecuaria.

En su lugar se insta a los señores y señoras de esta comisión a que valoren proyectos de ley que fortalezcan el agro costarricense mediante nuevas tecnologías en moléculas para la agricultura, herramientas y equipos que fomenten la productividad agropecuaria y la sana alimentación del pueblo costarricense, ya que impulsar la producción nacional es contribuir a una adecuada nutrición que evitará en el futuro problemas educacionales, sociales y de salud. Agradeciendo la oportunidad de colaborar con el desarrollo de país y su institucionalidad, se despide.

i) Junta Nacional de Ferias del Agricultor, mediante oficio JNFA/102-2020, del 03 de julio de 2020, el Sr. Wenceslao Bejarano Rodríguez, presidente, en lo que interesa indica que:

Con relación a solicitud de criterio sobre el expediente 21424, esta Junta Nacional de Ferias del Agricultor como Ente Rector del Programa Nacional de Ferias del Agricultor, y en representación de más de 9.000 pequeños productores agremiados en 110 organizaciones de productores a nivel nacional; se opone rotundamente a la modificación del artículo 9 de la Ley Orgánica del CNP, ya que ese artículo permite mantener un mercado cautivo donde las pequeñas y medianas organizaciones de productores tienen la prioridad para comercializar sus productos a través del CNP. Por lo tanto, nos oponemos a cualquier tipo de reforma, no solamente del artículo 9 de la Ley orgánica del CNP, porque consideramos que es una Ley que está bien elaborada y fundamentada, y con un espíritu claro de tener el mercado interno controlado y con las opciones primarias, para que los pequeños productores y sus organizaciones puedan accesar a ese mercado. Sin más por el momento, me despido cordialmente.

j) Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, JD 42-10-2021, del 05 de octubre de 2021, el Sr. Fernando José Mojica Betancourt, Presidente, en lo que interesa indica que:

Considerando.-Que el Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) es un mecanismo de apoyo directo al productor agropecuario y agroindustrial nacional que data en su origen desde el año 1977, creado mediante Ley 6050 e incorporado como función ordinaria del CNP para que operara como proveedor de suministros alimenticios para los entes del Estado.-Que, desde su origen visionario, y como parte del desarrollo de un robusto Estado Social de Derecho, el PAI es un mecanismo de Inversión Solidaria del Estado, peculiar en sus objetivos superiores que determina la intervención directa del Estado en el mercado para garantizar la comercialización de los micro, pequeños y medianos productores nacionales, especialmente mediante la modalidad de organización de productores; y con ello, satisfacer la demanda de los entes públicos de esos suministros.
-Que su impacto real se ha desplegado gradualmente en los últimos 3 o 4 lustros, pero vertiginosamente los últimos 5 años, mediante un crecimiento de cobertura por parte del CNP/PAI de ese mercado institucional en cumplimiento de lo que le dicta su ley, pasando de 19% de cobertura en el año 2013 del monto total que compró el Estado a un 63%en el año 2020.

Que para diciembre de 2008, esa Asamblea Legislativa aprueba mediante Ley N° 8700, reforma al artículo 9 de la Ley Orgánica del CNP, con el objetivo de otorgarle verdadera robustez normativa ratificando al PAI como Proyecto País, así como el espíritu de inversión solidaria del Estado para apoyar con esta herramienta a los grupos más vulnerables de la economía ante la suscripción y alcances para Costa Rica del Tratado Comercial EUCARD (aprobado en el 2007)1y el contexto sostenido que traía, y continuo impulsando, el país de acelerada inserción en la apertura comercial.-Que en los últimos años el crecimiento e impacto del PAI ha sido relevante alcanzando ventas institucionales, al finalizar el año 2020, de ₡102.000 millones, 90% de los cuales se distribuyen entre los más de 360 agro empresas proveedoras del PAI. Para el año 2013, esa participación en el mercado institucional no alcanzaba siquiera los ₡20.000 millones y los proveedores apenas llegaban a 88 con participación de grandes empresas que acaparaban más del 30% de las compras totales que adquiría el PAI.-Que ello está posibilitando que productores nacionales y actividades productivas no solo cuenten con mercado seguro, sino que se garantice su permanencia, arraigo, ingresos justos y razonables, así como la opción de ir mejorando su competitividad mediante el irrestricto cumplimiento de requisitos técnicos, administrativos, de formalización, cumplimiento con la seguridad social, calidad e inocuidad y demás requisitos que están normados en el Reglamento para pertenecer al PAI.-Que es una realidad inobjetable que se ha abierto una participación activa, mayoritaria y beneficiosa a micro, pequeños y medianos productores de base, bajo los conglomerados de organización en las modalidades de Centros Agrícolas Cantonales (CAC's), Cooperativas, Cepromas, Asociaciones de Productores (Ley Nº218), pymes agrícolas, otros productores independientes que lideran y desarrollan su propia agro empresa.
Que lo anterior no representa otra cosa que no sea repartición de riqueza, dinamización socioeconómica del mercado local, generación de empleo y apertura de oportunidades en todas las zonas rurales del país, entendido esto como una manifestación expresa y aplicada del postulado Constitucional del artículo 50 de

nuestra Carta Magna. -Que mientras el país no implemente verdaderas políticas de desarrollo, innovación y servicios de apoyo real al productor nacional en financiamiento razonable, seguro agropecuario, transparencia y fortalecimiento de mercados alternativos y condiciones de equidad con el producto de importación subsidiado o de procedencia no comparable con la realidad objetiva del país, se hace improcedente y rechazable en todos sus extremos cualquier iniciativa que pretenda el mínimo riesgo de desestabilizar o desmontar los avances de cobertura y beneficios que está implicando para el sector agropecuario los beneficios y la operación del PAI.-Que la Pandemia de COVID 19 que enfrenta el país y el mundo ha demostrado sin apelaciones la necesidad de contar soberanamente con una base productiva agropecuaria y actores productivos en sus diferentes categorías, motivaciones, nivel de desarrollo y arraigos, que garanticen la alimentación de la población, habiéndose traducido este asunto más que en seguridad alimentaria en seguridad nacional. En consecuencia, el impulsar el debilitamiento de servicios de apoyo existentes como el PAI, que es destacado como relevante y fundamental por entidades internacionales como la FAO, se convierte en inaceptable y lesivo para el interés público por sus finales implicaciones en el corto, mediano y largo plazo. No es señores diputados, una decisión sabia, ni prudente y menos visionaria.-Que no es de recibo que se quiera condenar esta herramienta de apoyo al productor nacional en virtud de las debilidades e insuficiencias existentes de su operador: el CNP. Dicha entidad ha realizado un gran esfuerzo institucional para restituir el PAI pese a su crisis financiera acumulada, pérdida de personal estratégico por reestructuraciones pasadas mal concebidas y las permanentes cruzadas que enfrenta en pro de su cierre ante los intereses que representa tanto el PAI como FANAL para diversos sectores comerciales, empresariales y políticos.-Que el análisis crítico y objetivo del PAI debe trascender el tema de precios, factor que si bien es cierto debe gestionarse a que sea un asunto de mejora continua, de constante revisión para que impere una formación de los mismos técnicamente sustentada y a conveniencia y beneficio para los 3 actores del sistema: proveedores, entidades clientes del estado y el mismo CNP; es lo cierto que hay muchos otros factores incidentes y que interesadamente se han invisibilizado en la discusión pública y coyuntural a que se ha sometido el PAI para descalificarlo integralmente. Que entre muchos otros de esos elementos no analizados valga mencionar: •Los estudios de comparación de precios han sido en su mayoría improcedentes y técnicamente parciales. Se debe entender que el PAI no puede compararse irrestrictamente ni con precios en góndola de supermercados, abastecedores o verdulería; menos aún con CENADA ni Ferias del Agricultor. •El PAI es venta minorista-al detalle, puesto directamente en punto de entrega, implica pago justo al proveedor y su productor de base, costos agregados de logística –distribución, es precio cotizado –sostenido, venta a crédito, es producto nacional y además su precio inserta un margen adicional de comercialización a favor del CNP, validado y autorizado desde el año 2003 por la CGR(Informe DFOE–AM–7–2003, 25/02/03).•Que el control, evaluaciones e intervenciones de los diferentes interesados por el PAI, y el mercado que cubre, se ha desatado especialmente los últimos años. Los temas de precios o “sobreprecios”, calidad de servicio, calidad de productos y el velar por el interés de asignación-manejo de los fondos públicos que median, no preocupó a ningún sector (prensa,

Contraloría, diputados, Cámaras Empresariales, académicos, etc.) mientras agentes económicos privados atendían cerca del 95% de los comedores escolares antes del año 2013 así como la totalidad de los más de 600 CEN CINAI. •Que sistemáticamente esos actores han evitado siquiera plantearse la comparación justa y objetiva de la actual atención CNP de esos centros con la inmediata anterior. Esa es la comparación procedente, equitativa y que demostraría si hay afectación o beneficio integral al ser incorporados a la atención del CNP. •Se desestima asimismo valorar los efectos y alcances negativos y de contracción que representa al CNP las deudas acumuladas y retrasos desproporcionados de pago que sostienen la Juntas Administrativas, facturas ya cobradas que datan del año 2016 a la fecha, recursos que el CNP sí tiene que cancelar a sus proveedores con oportunidad razonable; y que es en la práctica, una posible estrategia utilizada para afectar la capacidad de respuesta del PAI. Al 30 de junio 2020, las deudas acumuladas del año 2019 y anteriores alcanzaban los ₡5900 millones (Fuente:CNP-DAF.Licda. Sandra Dodero Quirós. Gestión de Cobro Administrativo, corte 31/05/2020) •Que un fortalecimiento actual de la operación del PAI en aspectos como su sistema administrativo –financiero, mecanismos financieros para pago y cobro ágil y profesionalización de procesos –infraestructura y logística, se va a traducir en capacidad de respuesta y resultados rápidos de inclusión decantando en elemento sustantivo para favorecer la reactivación económica tan promovida y necesaria; incluido, la incorporación de más beneficiarios. Finalmente, es meritorio manifestar que esta Junta Directiva en concordancia con las obligaciones que le competen para favorecer que nuestros colegiados sean actores y protagonistas activos del desarrollo agropecuario nacional, de su mejor discurrir con propuestas innovadoras y ostentando información integral para la sana crítica y en fortalecimiento de los mejores intereses del país, de los productores nacionales y de las mismas posibilidades del ejercicio profesional, es que considera que la iniciativa legislativa en discusión es inconveniente porque promoverá irremediablemente la exclusión de productores, la concentración en muy pocas manos (nacionales/internacionales) de las compras públicas alimenticias y el riesgo de desaparición de actividades productivas. Por tanto, por acuerdo unánime y firme manifestamos y recomendamos.1.Que el expediente N°21.424que contiene el proyecto de ley “MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N° 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, N° 2035”se rechace y searchive.2.Este Colegio y sus colegiados están y estarán dispuestos a colaborar con los señores diputados y el Poder Ejecutivo para planteamientos de ley y políticas más acordes a las necesidades actuales y de futuro, como por ejemplo la urgente necesidad de fusión e integración de entidades y programas del sector agropecuario para fomentar la eficiencia y eficacia de la institucionalidad agropecuaria; para lo cual, se tiene y se debe potenciar la robustez que contiene la Ley Orgánica del CNP para ese fin indicado y para aplicar diversidad de políticas agropecuarias que ésta permite y no, por el contrario, dilapidarla.

j) Contraloría General de la República, mediante oficio DFOE-SOS-0168, del 02 de septiembre de 2021, la Sra. Carolina Retana Valverde, Gerente de Área, en lo que interesa indican que:

Con respecto a la modificación que se propone al artículo 9 de la ley n.° 2035, en el sentido de hacer facultativo y no obligatorio la compra al CNP de los productos y suministros para los comedores estudiantiles del MEP, se estima como un aspecto positivo que esta propuesta permitiría contar con alternativas para satisfacer el interés público perseguido. Sin embargo, se advierte que la responsabilidad del aprovisionamiento de productos para los comedores estudiantiles corresponde por mandato legal al MEP, de manera que la reforma que se pretende impulsar conviene enfocarla en el servicio de aprovisionamiento a los comedores estudiantiles, tal que permita ajustes en el esquema de prestación y no en la obligada participación de las Juntas de Educación en los procesos de adquisición. Por otro lado, recurrir a la facultad de no comprarle al CNP los productos para los comedores estudiantiles, lleva consigo aplicar procedimientos de contratación administrativa, por lo cual es relevante que el legislador considere la entrada en vigencia al 1 de diciembre de 2022, de la Ley General de Contratación Pública, Ley n.° 9986, aprobada el pasado 27 de mayo de 2021. Esto demanda un espacio preparatorio para que gradualmente se acople la entrada en vigencia de la reforma propuesta con los principios y disposiciones del nuevo marco jurídico de contratación, con el fin de propiciar economías de escala y condiciones de calidad, oportunidad y precio de los productos destinados a los comedores estudiantiles.

De manera que se propone que la reforma señale de manera expresa que tratándose de la adquisición de suministros para los comedores estudiantiles sea opcional acudir al Consejo Nacional de Producción (CNP), pero que en caso de no proveerse mediante ese Consejo deben aplicarse los mecanismos de contratación pública vigentes, al ser dichas Juntas órganos públicos auxiliares. Sin demérito de todo lo anterior, se considera imprescindible señalar que el país sigue teniendo pendiente brindar una solución integral a los problemas de fondo anteriormente señalados. Por un lado, lo relacionado con los bajos niveles de eficiencia y eficacia del CNP en el abastecimiento institucional de suministros, y por el otro, la necesaria revisión de la cantidad de funciones que el MEP ha depositado en las Juntas de Educación y Administrativas, pese a su rol auxiliar y a las complejidades asociadas a su gestión. En este contexto es importante reflexionar acerca del modelo país de abastecimiento institucional. Al respecto, se debe tener presente que el servicio brindado por el CNP es para todo el sector público, de forma que las propuestas de cambio deben ser integrales y atender la problemática más allá de un sector en particular. Por otra parte, el impulso a los micro, pequeños y medianos productores es una tarea que se puede acometer desde distintos mecanismos y no sólo a través del previsto en el ya citado artículo 9. En ese sentido, las compras públicas son consideradas instrumentos de valor para impulsar el desarrollo a través de la política pública, para ello el artículo 23 de la Ley n° 9986 establece que en los procedimientos se fomentará la participación de las pymes en procura de impulsar el desarrollo regional.

El país requiere adoptar decisiones integrales y estratégicas para mejorar la gestión pública. En el caso del CNP en torno a su vigencia, propósito, funcionamiento y organización. En cuanto a las Juntas, ajustar su marco normativo de acuerdo con su naturaleza de mecanismo de vinculación ciudadana. El aprovisionamiento de suministros brindado a las instituciones públicas y en particular a los comedores

estudiantiles presenta debilidades en cuanto a la calidad, precio, cobertura y oportunidad. Su atención constituye un tema prioritario para mejorar la prestación de los servicios, tal como la educación pública. La propuesta de ley permite contar con alternativas para satisfacer el interés público. Para cumplir lo anterior se sugiere que la redacción se centre en el servicio de abastecimiento de alimentos y no en los sujetos que intervienen, para que tratándose de la adquisición de suministros para los comedores estudiantiles sea optativo acudir al CNP, sin olvidar que en caso contrario deben aplicarse los mecanismos de contratación pública vigentes.

6. Informe de Servicios Técnicos

El 30 de octubre de 2019 se remitió el informe Jurídico AL-DEST-IJU-264-2019, por parte del Departamento de Servicios Técnicos, el mismo indica lo siguiente:

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley propone modificar el artículo 9 de la Ley N° 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción de 17 de julio de 1956 y sus reformas, con el fin de que sea opcional para las juntas administrativas y las de educación de los centros educativos públicos, el proveerse del Consejo Nacional de Producción (CNP), es decir, comprar los suministros para los comedores estudiantiles.

Según se indica en la exposición de motivos, los comedores escolares pagan precios significativamente más altos al CNP por alimentos disponibles en supermercados vecinos. Además, la Contraloría General de la República señaló en un estudio reciente en el cual confirmó los elevados precios de la mayor parte de los productos consumidos por los niños beneficiados con el programa de comedores escolares, que en las regiones Huetar Norte y Occidente del país, el 66,7% de los productos que el CNP vende a las escuelas tiene precios superiores a los máximos ofrecidos por los supermercados locales. Situación similar ocurre en las regiones Central y Pacífico Central, donde el 60% y 50% de los productos de la muestra registraron un costo superior a los precios máximos ofrecidos por los supermercados de la localidad.

II. ASPECTOS DE FONDO

2.1 Del Consejo Nacional de Producción.

El Consejo Nacional de Producción de acuerdo con la Ley N° 2035, de 17 de julio de 1956 y sus reformas, es una institución autónoma con personalidad jurídica propia y goza de autonomía funcional y administrativa consagrada en el artículo 188 de la Constitución Política.

El artículo 3 de dicho cuerpo normativo establece su finalidad, al respecto indica:

“El Consejo tendrá como finalidad específica el fomento de la producción agrícola, pecuaria y marina, así como la estabilización de los precios de los artículos requeridos para la alimentación de los habitantes del país, y los de las materias primas que

requiera la industria nacional, procurando un equilibrio justo en las relaciones entre productores y consumidores, para lo cual podrá intervenir en el mercado interno.

Podrá, asimismo, industrializar los productos agrícolas, pecuarios y marinos, directamente o a través de empresas a las que el Consejo respalde o avale. La industrialización deberá obedecer a las prioridades de nuestro desarrollo económico y, para este fin, el Consejo establecerá las reservas financieras correspondientes que le permitan obtener los recursos técnicos necesarios."

Además, el CNP cuenta con una Junta Directiva la cual posee una serie de atribuciones de acuerdo con el artículo 29 de la ley de marras.

III. ANALISIS DEL ARTICULO ÚNICO

El artículo primero reforma el numeral 9 de la Ley N° 2035 de cita, adicionando un segundo párrafo, con el fin de que las juntas administrativas y de educación de los centros educativos públicos, no estén obligados a proveerse del Consejo Nacional de Producción, para la compra de suministros para los comedores estudiantiles, sino que dicha obligación sea opcional.

Lo anterior por cuanto actualmente dicho artículo establece:

"Artículo 9- Los entes públicos están obligados a proveerse del Consejo Nacional de Producción (CNP) todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de esta institución, a los precios establecidos. Para tal efecto, dichos entres quedan facultados para que contraten esos suministros directamente con el CNP, el cual no podrá delegar ni ceder, en forma alguna, esta función.
(…)"

Dicha modificación a criterio de esta asesoría no presenta vicios de legalidad ni de inconstitucionalidad, por lo que su aprobación es de resorte exclusivo de las señoras y señores diputados, atendiendo a valoraciones de conveniencia y oportunidad.

Aunado a lo anterior, es menester indicar que la Contraloría General de la República en distintos oficios ha manifestado que "…en caso de que exista una circunstancia de incumplimiento o en el cual el CNP no pueda atender la necesidad, se habilita la posibilidad de promover un procedimiento ordinario o de excepción según corresponda."

Al respecto, desarrolla el órgano Contralor:

"En el caso de una autorización de contratación directa autorizada, las Juntas de Educación y Administrativas podrían requerirla en el tanto concurran los siguientes elementos: a) Que sea acreditado expresamente por el Consejo Nacional de Producción (CNP) que no podrá abastecer el centro educativo en cuestión (circunstancia que se verifica con el acompañamiento del Ministerio de Educación Pública), b) Que la propuesta sea presentada de forma coordinada con el Ministerio,

en tanto fiscalizador de los recursos transferidos a las Juntas para atender este tipo de necesidades y rector del sistema educativo. De esa forma, le corresponderá al Ministerio solicitar las respectivas autorizaciones.”

Pese a lo anterior, los oficios de solicitud para este mecanismo de distintas Juntas fueron denegadas, por lo cual deben a la fecha deben seguir con la obligación establecida en el artículo 9 de la ley de marras.

IV. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Se recomienda como parte de una adecuada aplicación de la técnica legislativa, corregir el “Artículo 1” por “Artículo Único”.

V. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

El proyecto requiere para su aprobación de una votación de mayoría absoluta de votos presentes, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

La iniciativa es delegable en una Comisión Permanente con Potestad Legislativa Plena, al no encontrarse dentro de los supuestos de excepción contenidos en el artículo 124 constitucional.

Consultas obligatorias

- Consejo Nacional de Producción

Consultas facultativas

- Ministerio de Educación.
- Procuraduría General de la República
- Contraloría General de la República

VI.- NORMAS JURIDICAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE LEY

Leyes

- ✓ Ley N° 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, del 17 de julio de 1956 y sus reformas.

Otros documentos.

- ✓ Oficio DCA-3837, 16 de octubre, 2019. División de Contratación Administrativa. Contraloría General de la República.

7. Aprobación del proyecto en comisión

El proyecto de ley a partir de los criterios obtenidos en las diferentes respuestas a las consultas realizadas por la Comisión sobre el proyecto original, y del informe Jurídico AL-DEST-IJU-264-2019, remitido por parte del Departamento de Servicios Técnicos, fue mejorado mediante la aprobación de una moción de texto sustitutivo que fue construida con la participación de varias Diputadas y Diputados.

Finalmente, en la sesión N.° 12 de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación celebrada el 21 de octubre de 2021 fue rechazado el proyecto de ley por mayoría de los presentes Diputados y Diputadas presentes, integrantes de la Comisión. El resultado de la votación fue de 2 votos a favor y 5 en contra.

7. Consideraciones de fondo

La Contraloría General ha identificado distintas debilidades y deficiencias en el funcionamiento del PAI a cargo del CNP, entre ellas; por ejemplo, las relacionadas con los suplidores del Programa de los cuales no se conoce la cantidad de productores beneficiados debido a la desactualización de los registros institucionales sobre este tema.

Se identificó también que existen atrasos en los pagos a los proveedores en el 92% de las facturas canceladas, entre el periodo del 2018 al 31 marzo del 2021, constituyéndose en una afectación para estos productores.

Por otra parte, no fue posible determinar la razonabilidad en el establecimiento del precio de compra al proveedor y conocer si el producto se vende a un precio competitivo; por ejemplo, no se dispone de información sobre los costos de transporte del producto y se desconoce el impacto que genera la cadena de comercialización en la fijación de los precios.

Por otra parte, para la línea de abarrotes, el precio de compra se fija únicamente con las cotizaciones de los proveedores, sin otros parámetros establecidos por el CNP; además, la metodología de precios de referencia del CNP, permite que se les pague a los suplidores precios mayores a los que el mismo CNP define como precios máximos permitidos. Lo que podría implicar que los precios que se le cobran a los clientes, instituciones públicas, sean mayores que los precios de mercado.

Así mismo, esta metodología de precios establece que cuando los precios cotizados por los suplidores son muy bajos, el CNP le paga al suplidor, al

proveedor con ese precio, pero no les traslada esa rebaja a sus clientes institucionales.
Nuestro informe de 2019 identificó diferencias en los precios en una muestra de productos comercializados por el PAI respecto a los precios en la localidad. Así mismo, se determinó que el 47,6% de los usuarios indican haber presentado inconformidades o denuncias por el servicio que brinda el PAI.

Por otra parte, según oficio de la División de Contratación de la Contraloría de febrero de este año, para el 2021 se autorizó la contratación directa -según demanda- para mil doscientas noventa y nueve juntas de educación administrativas, las cuales representan el 30,7% del total de juntas. Ello debido a problemas en la entrega de los productos a las juntas de educación y administrativas, con un 59,4% del total de las ventas.

Los otros clientes más relevantes del PAI son: Ministerio de Justicia, sea el Sistema Penitenciario con un 14,9%, el Ministerio de Seguridad Pública con un 12,2% y los Cen-Cinaí con un 8%.

Aludir al modelo de juntas de educación y administrativas en el Sistema de Abastecimiento de Alimentos obliga a la revisión del rol que; a través del tiempo, se les ha delegado en distintos campos, en ocasiones sin mayor análisis; así como, las responsabilidades ineludibles del MEP en esta materia, necesario para comprender el sistema vigente.

Según el artículo 1° de la Ley Orgánica del MEP, este es el rector del Sistema Educativo Nacional y tiene a su cargo la función de administrar todos los elementos que integren el ramo de la educación.

Así las cosas, la compra de alimentos para comedores estudiantiles no es ajena a las competencias del MEP, en el tanto ese Ministerio es el rector del sistema educativo y es el titular de los recursos utilizados para esta finalidad.

Además, en su rol de rector del sistema educativo, debe coordinar con los demás organismos relacionados dentro de los cuales destacan las juntas como organismos auxiliares que se encuentran bajo su tutela administrativa, lo cual implica una necesaria coordinación entre ambos.

Esta relación de coordinación ha implicado que el MEP ha recurrido a las juntas para desarrollar parte de sus funciones, si bien en la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de 1974, se le asignan recursos al MEP para el desarrollo y ejecución del Programa de Comedores Escolares, vía reglamento general de las juntas de educación, se dispuso que el MEP, mediante el programa de alimentación y nutrición escolar, debe transferir a las juntas los fondos públicos para el funcionamiento del servicio de los comedores escolares.

La existencia de problemas en el desabastecimiento, en la poca capacidad de distribución del CNP, debilidades en la gestión de cobros, daños en los productos perecederos, costos adicionales por almacenamiento y rechazos por parte de los proveedores. Todo lo cual, según se indica en la exposición de motivos podría ser solventado si el abastecimiento de suministro de esos comedores, mediante el Consejo, es opcional.

Se considera imprescindible señalar que el país sigue teniendo pendiente brindar una solución integral a los problemas de fondo anteriormente señalados. Por un lado, lo relacionado con los bajos niveles de eficiencia y eficacia del CNP en el abastecimiento institucional de suministros y por el otro, la necesaria revisión del alcance de las funciones que el MEP ha depositado en las juntas de administración y educativas.

En este contexto, es importante reflexionar acerca del modelo país de abastecimiento institucional. Al respecto se debe tener presente que el servicio brindado por el CNP es para todo el sector público, de forma que las propuestas de cambio deben ser integrales y atender la problemática más allá de un sector particular.

Por otra parte, el impulso a las micro, pequeños y medianos productores es una tarea que se pueda acometer desde distintos mecanismos y no solo a través del ya previsto en el artículo 9.

En ese sentido, las compras públicas son consideradas instrumentos de valor para impulsar el desarrollo a través de la política pública, para ello el artículo 23 de la Ley 9986, que es la nueva Ley de Contratación Pública recientemente aprobada, establece que en los procedimientos se fomentará la participación de las pymes en procura de impulsar el desarrollo regional.

Con respecto a la modificación que se propone en el artículo 9, en el sentido de hacer facultativo y no obligatoria la compra del CNP de los productos y suministros para los comedores estudiantiles del MEP, se señala por parte de la Contraloría que esta propuesta permitiría contar con alternativas para satisfacer el interés perseguido. Sin embargo, advertimos que la responsabilidad del aprovisionamiento de productos para los comedores estudiantiles, corresponde -por mandato legal- al MEP; de manera que, la reforma que se pretende impulsar conviene –entonces- enfocarla en el servicio de aprovisionamiento a los comedores estudiantiles, de tal forma que permita ajustes en el esquema de prestación y no en la obligada participación de las juntas de educación en los procesos de adquisición.

De manera que, se propone que la reforma precise que, tratándose de adquisición de suministros para los comedores escolares, será opcional acudir al Consejo Nacional de la Producción.

En caso de no proveerse, mediante el CNP, deben aplicarse los mecanismos de contratación pública vigentes al ser dichas juntas órganos públicos auxiliares. Lo anterior, a efectos de no restringir las posibles alternativas que puedan resultar óptimas para acometer dicho aprovisionamiento, considerando las responsabilidades del MEP y la participación de las juntas de educación y administrativas como órganos auxiliares.

Consideramos; así mismo, imperativo incluir algunas previsiones en el texto, de forma que se procure administrar riesgos asociados al cambio de la dinámica de compra que puedan asumir algunas juntas de educación administrativas que decidieran no comprarle al CNP. Recurrir a esta facultad de no comprarle al CNP, conlleva a aplicar –repito- procedimiento de contratación administrativa, para lo cual es relevante que el legislador considere la entrada en vigor a partir del 01 de diciembre de 2022 de la Ley General de Contratación Pública, Ley 9986, aprobada en mayo de este año.

9. Recomendación final

Esta Comisión recomienda que el proyecto de ley **“**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N.° 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, N.° 2035, expediente N. º 21424, de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores, los integrantes de la Comisión sometemos a consideración de las señoras Diputadas y señores Diputados el presente Dictamen Afirmativo de Minoría para que sea aprobado por el Plenario Legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N.° 9 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, N.° 2035

Expediente N° 21424

ARTÍCULO 1- Para que se modifique el artículo 9 de la Ley N.º 2035 “LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN” y en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 9- Los entes públicos, y los encargados del aprovisionamiento de productos para los comedores estudiantiles podrán proveerse en el Consejo Nacional de Producción (CNP) de todo tipo de productos provenientes de las actividades de producción e industrialización agropecuaria, pesquera y acuícola, a los precios establecidos para estos. En tal sentido, dichos entes quedan facultados para contratar esos suministros directamente con el CNP.

Para el cumplimiento de lo anterior, el CNP deberá fungir como facilitador en el acceso a este mercado. El CNP, deberá de comprar a los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas; facilitando el intercambio y la comercialización respectiva, dando prioridad a productores de la zona geográfica cercana al área en que se ubiquen los entes públicos.

En caso de que los entes públicos y los encargados del aprovisionamiento de productos para los comedores estudiantiles en el marco de la adquisición de suministros señalada en la presente ley, decidan no proveerse por medio del Consejo Nacional de Producción, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa y en la Ley N° 9886, Ley General de Contratación Pública; propiciando las condiciones de calidad, oportunidad y precio a los bienes de producción nacional destinados a los entes públicos.

El CNP así como cualquier otro proveedor que ofrezca el servicio, también podrán contratar con otro tipo de abastecedor, cuando se carezca de oferta por parte del micro, pequeño y/o mediano productor nacional, o se presente desabastecimiento en el ámbito nacional, a fin de resguardar el mercado, garantizando el servicio al cliente, mientras el CNP, con sus propios recursos, promueve, impulsa, desarrolla o gestiona y habilita los programas dirigidos a los proveedores prioritarios, señalados en el párrafo anterior de este artículo, como obligación expresa del CNP de apoyar, en el ámbito nacional, a este tipo de productores para incorporarlos a los procesos que desarrolla.

Se autoriza al CNP para que en los suministros que ofrezca a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), incorpore otros productos

industriales no alimenticios, pero que son necesarios para completar el abastecimiento mínimo que requiere y demanda la CNE.

Se entienden como suministros genéricos propios del tráfico ordinario del CNP, los devenidos de la producción e industrialización de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas.

Los entes públicos deberán rendir un informe anual a la Contraloría General de la República (CGR) sobre las compras realizadas de productos agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas. Asimismo, las juntas de educación y administrativas deberán rendir un informe anual a la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional del Ministerio de Educación Pública (MEP) de las compras realizadas, así como la información que se les solicite.

Rige a partir de su publicación”

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga Silvia Vanessa Hernández Sánchez

DIPUTADO Y DIPUTADA